

de Comercialización, Sociedad Limitada» no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de octubre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

19661

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Producción Eléctrica del Cabrera, Sociedad Limitada», a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección Segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el escrito presentado por «Producción Eléctrica del Cabrera, Sociedad Limitada» de fecha 4 de septiembre de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización, así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la sección segunda del capítulo III del título VIII, de dicho Real Decreto.

Considerando que «Saltos del Cabrera, Sociedad Limitada» estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección Segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la entonces Dirección General de la Energía, de fecha 4 de noviembre de 1999, y que con posterioridad mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 30 de enero de 2001 se procedió al cambio de titularidad en la inscripción del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, Sección de Comercialización, a favor de «Producción Eléctrica del Cabrera, Sociedad Limitada».

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro».

Considerando que «Producción Eléctrica del Cabrera, Sociedad Limitada» ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Producción Eléctrica del Cabrera, Sociedad Limitada», con domicilio social en Puente Domingo Flórez (León), calle Toral, número 2, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección Segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-101.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Producción Eléctrica del Cabrera, Sociedad Limitada» estará obligada a la remisión de la infor-

mación a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año, contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución «Producción Eléctrica del Cabrera, Sociedad Limitada» no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de octubre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

19662

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Aduriz Energía, Sociedad Limitada Unipersonal», a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el escrito presentado por «Aduriz Energía, Sociedad Limitada Unipersonal», de fecha 11 de septiembre de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización, así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente;

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la sección segunda del capítulo III del título VIII de dicho Real Decreto;

Considerando que «Electra Aduriz, Sociedad Anónima», estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la entonces Dirección General de la Energía de fecha 5 de abril de 1999, y que con posterioridad la Dirección General de Política Energética y Minas procedió con fecha 13 de febrero de 2001 al cambio de titularidad en la inscripción en la sección del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de «Aduriz Energía, Sociedad Limitada Unipersonal»;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro»;

Considerando que «Aduriz Energía, Sociedad Limitada Unipersonal», ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Aduriz Energía, Sociedad Limitada Unipersonal», con domicilio social en Medina de Pomar (Burgos), calle Merindad de Montija, parcela 11 del polígono industrial de Navas, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo

de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-053.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Aduriz Energía, Sociedad Limitada Unipersonal», estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año, contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución «Aduriz Energía, Sociedad Limitada Unipersonal», no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de octubre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

19663 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se anota el cambio de denominación en la inscripción definitiva de «BP Amoco Gas España, Sociedad Anónima» en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección 2.ª de Comercializadores, a favor de «BP Gas España, Sociedad Anónima».*

Vistos los escritos presentados por «BP Amoco Gas España, Sociedad Anónima», solicitando el cambio de denominación en la inscripción definitiva de la misma en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, a favor de «BP Gas España, Sociedad Anónima»;

Resultando que «BP Amoco Gas España, Sociedad Anónima» estaba autorizada definitivamente como empresa comercializadora y figuraba inscrita definitivamente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 27 de abril de 2001;

Considerando que «BP Amoco Gas España, Sociedad Anónima» ha presentado como documentos justificativos de su pretensión fotocopia de la escritura pública de modificación del artículo 1.º de los estatutos pasando a denominarse «BP Gas España, Sociedad Anónima»;

Considerando que «BP Amoco Gas España, Sociedad Anónima» ha procedido a trasladar su sede social al edificio BP España, avenida de Bruselas, 36, Arroyo de la Vega, 28108 Alcobendas (Madrid);

La Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Anotar el cambio de denominación y de razón social en la inscripción definitiva de «BP Amoco Gas España, Sociedad Anónima» en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección 2.ª (Comercialización), a favor de «BP Gas España, Sociedad Anónima», así como anotar el cambio de razón social en dicha inscripción pasando a ser edificio BP España, avenida de Bruselas, 36, Arroyo de la Vega, 28108 Alcobendas (Madrid).

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de octubre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

19664 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 11 de abril de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a la empresa «Electrabel España, Sociedad Anónima» a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 11 de abril de 2001 por la que se autoriza definitivamente a la empresa «Electrabel España, Sociedad Anónima» a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de 30 de abril de 2001, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 15826, primera columna, párrafo quinto, donde dice: «paseo de la Castellana, número 46,2, ...», debe decir: «paseo de la Castellana, número 60 ...».

19665 *ORDEN 21 septiembre 2001 autorizando la cesión de la cartera del ramo de enfermedad (excluida la asistencia sanitaria) de la entidad «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» a la entidad «Plus Ultra Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» y de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad (excluida la asistencia sanitaria) a la entidad «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».*

Las entidades «Plus Ultra Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» y «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» han presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de cesión de la cartera del ramo de enfermedad (excluida la asistencia sanitaria) de la entidad «Plus Ultra, compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», a favor de «Plus Ultra Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 70 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión de la cartera del ramo de enfermedad (excluida la asistencia sanitaria) de la entidad «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» a la entidad «Plus Ultra Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Segundo.—Revocar a la entidad «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad (excluida la asistencia sanitaria), de conformidad con lo previsto en el artículo 81.1.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.